

Santo Domingo, D.N.
29/10/2024

CIRCULAR DGCP44-PPN-2024-0014

- A los : Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Gobiernos Locales, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras, y demás instituciones sujetas a la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.
- Asunto : Aspectos a ser tomados en cuenta por parte de las instituciones al momento de decidir recibir donaciones de terceros (personas físicas o jurídicas de derecho privado), por su impacto en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

Distinguidos señores:

La Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones, así como su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto Núm. 416-23, tiene a bien indicar aspectos a ser tomados en cuenta por parte de las instituciones al momento de decidir recibir donaciones de terceros (personas físicas o jurídicas de derecho privado), por su impacto en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

Sobre el particular, aun cuando la referida Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones no prevé disposiciones referentes a las donaciones que reciben las instituciones públicas sujetas a su ámbito de aplicación, destacamos que esta figura jurídica se encuentra contemplada en el capítulo I del título II del Código Civil Dominicano, aplicable de manera supletoria a la materia de contrataciones públicas, en atención a lo previsto en el párrafo II del artículo 9 de la referida ley.

En sentido general, de las disposiciones del referido Código se verifica que el donante es la persona que realiza la transferencia de la propiedad de un bien, servicio u obra, y quien recibe el beneficio es denominado donatario. En ese contexto, la donación es un acto por el cual el donante se desprende actual o irrevocablemente de la cosa donada en favor del donatario que la acepta.

En ese orden, esta Dirección General tiene a bien recomendar a los entes y órganos de la Administración pública tomar en cuenta los siguientes criterios generales al momento de decidir



recibir donaciones de terceros:

- Identificación de la relación de costo-beneficio de la donación a recibir, verificando que no implique obligaciones posteriores de erogación de fondos importantes por parte de la Administración Pública:

Previo a aceptar la donación, se insta a las instituciones llevar a cabo un estudio de mercado de los bienes, servicios u obras a recibir en calidad de donación, con la finalidad de obtener una relación de costo-beneficio de ésta, a los fines de verificar que el ciclo de vida de la adquisición no resulte más oneroso o costoso que lo que se pretende recibir a título de donación. En ese orden, debe ser contemplado que ésta no implique la obligación por parte del ente u órgano de la Administración a realizar ulteriores contrataciones por medio de procedimientos por excepción, en particular al de proveedor único indicado en el numeral 5 del artículo 46 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23, o contrataciones direccionadas en beneficio del donante.

A modo general, el estudio deberá determinar de forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- Cumplimiento legal y legalidad del origen: Que la donación provenga de una fuente lícita legal y ética, para mitigar riesgos legales o reputacionales para la institución. Asimismo, verificar que la donación cumpla con todas las leyes y reglamentos vigentes aplicables a lo donado, en caso de sectores regulados como energético, telecomunicaciones, hidrocarburos, educativo, agropecuario, turismo, medioambiental, entre otros.
- Compatibilidad con el objeto institucional: Asegurarse de que lo donado sea compatible con las funciones y competencias propias que les hayan sido atribuidas por la normativa que crea el ente u órgano administrativo, con la finalidad de evitar recibir bienes que no sean útiles o que desvíen recursos para lo cual tiene la atribución.
- Impacto financiero y operativo: Evaluar si los bienes, servicios u obras donados implican costos adicionales a corto, mediano o largo plazo, como gastos de mantenimiento, insumos, materiales, repuestos, operación, u otro costo relacionado.
- Condiciones asociadas a la donación: Revisar si la donación impone condiciones, restricciones o compromisos que puedan limitar la libre competencia o generar obligaciones no deseadas en el futuro.

Del mismo modo, en caso de que el análisis mencionado anteriormente concluya que los bienes, servicios u obras recibidos en calidad de donación resultarían en un procedimiento de proveedor único, ya sea a corto, mediano o largo plazo, o genere una competencia desleal entre los proveedores, y no resulte beneficioso económicamente para el Estado o el interés general, este Órgano Rector recomienda rechazar la donación sin más tramites.

- Comunicación de aceptación de los bienes, servicios u obras:

En caso de que el análisis realizado determine que procede dar continuidad con la recepción de la donación, y en virtud de los principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas establecidos en el artículo 12 de la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, el ente u órgano de la Administración deberá emitir una comunicación por parte de su máxima autoridad, detallando lo recibido en calidad de donación. Esto es fundamental para contar con un registro formal sobre el origen de lo recibido, dado a que pasará a formar parte del patrimonio estatal.

Finalmente, reiteramos que las instituciones públicas están sujetas en su actuación a los principios que rigen la Administración Pública, establecidos en el artículo 138 de la Constitución de la República, así como a los principios indicados en el artículo 12 de la citada Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y los previstos en el artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, a los fines de garantizar el interés general.

Atentamente,

CPF/mem/llc/jcd



Dirección General de Contrataciones Públicas.

Carlos Pimentel Florenzán - Director General (29/10/2024)

Documento firmado digitalmente, puede validar el mismo a través del código QR o en el siguiente enlace:

<https://transdoc.dgcp.gob.do/consulta/default.aspx?id=pBjwV0Ufi2gfkN%2Fornrl%2FJmqHTiXrnNu0K%2F%2FaFouc0%3D>